



Asamblea General

Distr. general
11 de mayo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

50º período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Objeción de conciencia al servicio militar

Informe analítico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analiza la evolución desde 2017, las prácticas prometedoras y los problemas que subsisten en materia de objeción de conciencia al servicio militar. Es un avance positivo que algunos Estados hayan aprobado leyes y reglamentos que introducen un verdadero servicio alternativo de carácter civil y despenalizan la objeción de conciencia, lo que conduce a poner en libertad a los objetores encarcelados. No obstante, muchas personas que quieren ejercer su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar siguen sufriendo violaciones de ese y otros derechos porque algunos Estados y autoridades *de facto* no reconocen ese derecho o no garantizan su plena observancia en la práctica.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En su resolución 20/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase, en consulta con todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsistiesen.
2. En respuesta a las notas verbales y a una solicitud de aportaciones en las que se invitaba a las distintas partes interesadas a proporcionar información pertinente, de conformidad con la resolución 20/2, para el tercer informe cuatrienal de 2022¹, el ACNUDH recibió 28 contribuciones, que están disponibles en su sitio web para consulta pública².
3. En el presente informe se expone el marco jurídico internacional, prestando especial atención a los acontecimientos ocurridos desde 2017 (sección II) y a la legislación y la práctica de los Estados, tanto en lo que respecta a las prácticas prometedoras (sección III) como a los problemas que subsisten (sección IV). Por último, el informe incluye conclusiones y recomendaciones sobre las leyes, políticas y prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar (sección V).

II. Marco jurídico internacional, en particular los últimos acontecimientos

A. Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar

4. En 12 resoluciones, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, tal como se establece en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³. Si bien en el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar como un derecho diferenciado, el Comité de Derechos Humanos ha observado que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar creencias religiosas u otras creencias⁴.
5. El Comité de Derechos Humanos constató el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en cinco dictámenes sobre comunicaciones individuales aprobados desde 2017⁵. En el caso *Jong-bum Bae y otros c. República de Corea*, el Comité reiteró que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y da derecho a cualquier persona a una exención del servicio militar obligatorio si ese servicio no se puede conciliar con la religión o las creencias de esa persona⁶. El Comité reiteró que el derecho no debe verse afectado por la coacción y recordó que la represión de la negativa a ser reclutado para el servicio militar

¹ Véanse A/HRC/23/22, A/HRC/35/4 y A/HRC/47/41.

² Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-inputs-ohchr-report-conscientious-objection-military-service-50th>.

³ Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/46, 1989/59, 1991/65, 1993/84, 1995/83, 1998/77, 2000/34, 2002/45 y 2004/35 y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/2, 24/27 y 36/18.

⁴ Observación general núm. 22 (1993).

⁵ *Durdyev c. Turkmenistán* (CCPR/C/124/D/2268/2013); *Dawletow c. Turkmenistán* (CCPR/C/125/D/2316/2013); *Nazarov y otros c. Turkmenistán* (CCPR/C/126/D/2302/2013); *Jong-bum Bae y otros c. República de Corea* (CCPR/C/128/D/2846/2016); y *Petromelidis c. Grecia* (CCPR/C/132/D/3065/2017).

⁶ *Jong-bum Bae y otros c. República de Corea*, párr. 7.3.

obligatorio, ejercida contra las personas cuya conciencia o religión prohíbe el uso de armas, era incompatible con el artículo 18, párrafo 1, del Pacto⁷. En los cinco dictámenes citados, el Comité también recordó que el carácter fundamental de las libertades consagradas en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto se refleja en el hecho de que, como se proclama en el artículo 4, párrafo 2, del Pacto, esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales⁸. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han considerado decididamente que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar forma parte del derecho absolutamente protegido a mantener una creencia en virtud del artículo 18, párrafo 1, cuya libertad interna no puede ser restringida por los Estados (enfoque del *forum internum*)⁹.

6. En julio de 2021, en el caso *Petromelidis c. Grecia*, el Comité consideró que se había producido una violación del artículo 18, párrafo 1, ya que se habían impuesto condenas al autor por negarse a cumplir el servicio militar obligatorio como objetor de conciencia, sumadas al hecho de que Grecia no le había ofrecido la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio que no fuese punitivo ni discriminatorio¹⁰. Además, el Comité sostuvo que su prisión preventiva y su encarcelamiento en cumplimiento de la pena impuesta como castigo por el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de religión y de conciencia, equivalían a una detención arbitraria en virtud del artículo 9, párrafo 1¹¹, y a una violación del artículo 14, párrafo 7, ya que había sido condenado y castigado repetidamente por su objeción a realizar el servicio militar obligatorio, mientras que su negativa se apoyaba en la misma e invariable determinación basada en razones de conciencia¹². En cuanto a la libertad de circulación, el Comité constató por primera vez una violación del artículo 12, párrafo 2, en el caso de un objetor de conciencia al que se le prohibió salir de su país, no solo por la excesiva duración de la restricción de la libertad del autor de abandonar Grecia (debido a la reiteración de convocatorias, órdenes de detención y condenas), sino también porque la restricción se había impuesto por haber ejercido legítimamente su derecho a la libertad de conciencia¹³.

7. En observaciones finales aprobadas desde 2017, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han destacado que los Estados partes deben garantizar el reconocimiento legal de la objeción de conciencia al servicio militar¹⁴. El Comité de Derechos Humanos también ha señalado que la legislación correspondiente debe ser accesible sin discriminación en cuanto a la naturaleza de las creencias (religiosas o no religiosas basadas en la conciencia) que justifican la objeción¹⁵. Los términos “religión” y “creencia” deben interpretarse de forma amplia, ya que el artículo 18 del Pacto protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia, y su aplicación no se limita a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales¹⁶. El Comité de Derechos Humanos ha destacado que cualquier servicio sustitutorio para los objetores de conciencia debe ser de naturaleza civil¹⁷ y no debe ser ni punitivo ni discriminatorio por su naturaleza o duración en comparación con el servicio militar¹⁸.

8. La Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos pone de relieve que la libertad de pensamiento y de conciencia precede a todas las libertades, pues está vinculada a la esencia

⁷ *Ibid.*, párrs. 7.3 a 7.5.

⁸ *Nazarov y otros c. Turkmenistán*, párr. 7.3; *Dawletow c. Turkmenistán*, párr. 6.3; *Durdyyev c. Turkmenistán*, párr. 7.3; *Jong-bum Bae y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; y *Petromelidis c. Grecia*, párrafo 9.3.

⁹ Véanse, por ejemplo, *A/HRC/42/39*, párr. 60 b); *A/HRC/WGAD/2019/84*, párr. 42; y comunicación AL TKM 2/2020.

¹⁰ *Petromelidis c. Grecia*, párr. 9.6.

¹¹ *Ibid.*, párr. 9.8.

¹² *Ibid.*, párr. 9.11.

¹³ *Petromelidis c. Grecia*, párr. 9.9. Véase también https://www.ebco-beoc.org/sites/ebco-beoc.org/files/attachments/2022-03-21-EBCO_Annual_Report_2021_0.pdf.

¹⁴ *CCPR/C/ERI/CO/1*, párr. 38; y *CEDAW/C/ERI/CO/6*, párr. 11.

¹⁵ *CCPR/C/TJK/CO/3*, párr. 46; *CCPR/C/BLR/CO/5*, párr. 48; y *CCPR/C/UKR/CO/8*, párr. 30.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), párr. 2.

¹⁷ *CCPR/C/ERI/CO/1*, párr. 38; y *CCPR/C/LTU/CO/4*, párr. 26.

¹⁸ *CCPR/C/TJK/CO/3*, párr. 46; *CCPR/C/BLR/CO/5*, párr. 48; y *CCPR/C/UKR/CO/8*, párr. 30.

humana, al derecho de elección de la persona y a la libertad de religión o de creencia¹⁹. Como se resalta en los 18 compromisos correspondientes y en la #Carpeta de herramientas de “Fe religiosa para los derechos humanos”, el artículo 18 del Pacto no permite ninguna limitación a la libertad de pensamiento y de conciencia, que está absolutamente protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, y abarca toda la ética y los valores que aprecia un ser humano, sean o no de naturaleza religiosa²⁰.

9. Durante un seminario entre períodos de sesiones sobre los retos y las oportunidades para los jóvenes en la esfera de los derechos humanos, celebrado por el Consejo de Derechos Humanos en 2021, la Alta Comisionada señaló que los jóvenes afrontaban dificultades en varias esferas, entre ellas, la objeción de conciencia al servicio militar²¹. En un informe de 2018 sobre la juventud y los derechos humanos, el Alto Comisionado señaló que la objeción de conciencia al servicio militar tenía más que ver con los jóvenes que con ningún otro grupo y lamentó la falta de aplicación de la jurisprudencia y de las recomendaciones formuladas por instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como el hecho de que algunos Estados siguieran sin reconocer ni aplicar plenamente en la práctica el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar²². En noviembre de 2018, el European Youth Forum aprobó una resolución amplia sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, en la que se recuerda que el artículo 10, párrafo 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 12 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconocen el derecho a la objeción de conciencia²³.

10. Los participantes en el taller entre sesiones sobre el derecho a la paz, celebrado por el Consejo de Derechos Humanos en 2018, recomendaron que la educación sobre los derechos humanos se centrara en la no discriminación, la tolerancia religiosa, la prohibición de la propaganda en favor de la guerra y el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar²⁴. Una de las comunicaciones reiteró la propuesta presentada por 692 organizaciones de la sociedad civil para un proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz, que establecía en el proyecto de artículo 7, párrafo 1, que las personas tienen derecho a la objeción de conciencia al servicio militar²⁵. El proyecto de declaración actualizado también celebra la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de noviembre de 2017 sobre medio ambiente y derechos humanos, en la que la Corte reconoce implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, de acuerdo con el artículo 29 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁶.

11. Algunos Estados que no han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no reconocen la aplicabilidad universal del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Por ejemplo, Singapur reiteró en su contribución al presente informe que la resolución 20/2 del Consejo de Derechos Humanos iba más allá de lo prescrito en el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos aplicables. Indicó que el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocía que el ejercicio de los derechos y libertades de una persona estaba sujeto a limitaciones para satisfacer las exigencias del orden público y el bienestar general de la sociedad. Además, declaró que la defensa nacional era un derecho soberano fundamental en virtud del derecho internacional y que el servicio nacional gozaba de un apoyo público abrumador, ya que el 96% de los singapurenses encuestados en 2020 estaban de acuerdo en que era necesario para la seguridad y la prosperidad del país²⁷. Durante el tercer ciclo del examen periódico universal en 2021,

¹⁹ A/HRC/40/58, anexo I, párr. 5. Véase también <https://www.ohchr.org/es/faith-for-rights>.

²⁰ A/HRC/40/58, anexo II, compromiso I; y <https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf>, págs. 13 y 14.

²¹ A/HRC/49/32, párr. 6.

²² A/HRC/39/33, párrs. 53 a 56.

²³ https://tools.youthforum.org/policy-library/wp-content/uploads/2021/04/0160-18_Resolution_conscientious_objection_FINAL_0.pdf.

²⁴ A/HRC/39/31, párr. 70.

²⁵ A/HRC/39/31, párr. 26. Véanse también <http://aeditdh.org/wp-content/uploads/2017/09/Draft-UN-Declaration-HRP-20.9.17.pdf> y la contribución de Conscience and Peace Tax International.

²⁶ Véanse https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf, párr. 66, y <http://aeditdh.org/wp-content/uploads/2019/07/Declaraci%C3%B3n-Universal-DHP-14.7.19.pdf>.

²⁷ Véase también A/HRC/35/4, párr. 9.

Singapur tomó nota de la recomendación de promulgar leyes que permitieran un servicio civil alternativo al servicio militar para quienes se nieguen a prestar el servicio militar por motivos de conciencia²⁸. Durante el tercer ciclo, el Consejo de Derechos Humanos siguió ocupándose del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en relación con otros ocho Estados examinados²⁹.

12. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el derecho a la objeción de conciencia también se aplica a los objetores parciales o selectivos, que consideran que el uso de la fuerza está justificado en algunas circunstancias pero no en otras y que, por tanto, es necesario objetar en esos otros casos³⁰.

13. En el plano regional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sigue considerando la objeción de conciencia al servicio militar como una manifestación externa de la religión o las creencias de la persona (criterio del *forum externum*), sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad pública, para la protección del orden, la salud o la moral públicos, o para la protección de los derechos y las libertades de los demás³¹. Una de las organizaciones que colaboró en el presente informe señaló que la postura del *forum externum* mantenida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no había conducido a este a considerar que fuese aplicable en los casos que había examinado ninguna de las limitaciones permisibles a la manifestación de la religión o las creencias³².

B. Derecho de los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo, incluidos los reclutas y los voluntarios, a presentar solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar

14. El Consejo de Derechos Humanos ha destacado en repetidas ocasiones la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia³³. Ha reconocido que un número cada vez mayor de Estados ha aceptado la objeción de conciencia al servicio militar no solo para los reclutas sino también para los que sirven voluntariamente, y ha alentado a los Estados a permitir las solicitudes de objeción de conciencia antes, durante y después del servicio militar, incluido el servicio en la reserva.

15. En 2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó que las personas que realizan el servicio militar y que pueden no haber tenido objeciones de conciencia pueden adquirir esas objeciones a medida que transcurre el servicio³⁴. Cuando el Grupo de Trabajo determine que la privación de libertad de los objetores de conciencia al servicio militar es arbitraria, exigirá al Estado pertinente que ponga inmediatamente en libertad a las personas implicadas, que les conceda el derecho jurídicamente exigible a una indemnización y otros tipos de reparación, y que suprima sus antecedentes penales³⁵. El Grupo de Trabajo también

²⁸ A/HRC/48/16, párr. 59.159 y A/HRC/48/16/Add.1, párr. 32.

²⁹ A/HRC/36/8, párr. 100.84 (Finlandia); A/HRC/37/11, párrs. 132.94 a 132.106 (República de Corea); A/HRC/39/3, párr. 116.59 (Turkmenistán); A/HRC/39/6, párr. 121.23 (Colombia); A/HRC/41/14, párrafos 131.108 a 131.122 (Eritrea); A/HRC/44/14, párrs. 45.184 y 45.185 (Turquía); A/HRC/49/5, párr. 130.76 (Grecia); y A/HRC/49/12, párr. 123.69 (Tayikistán).

³⁰ Véase <https://www.refworld.org/pdfid/5cb474b27.pdf>, págs. 186 a 189 (párrs. 3 y 11); y A/HRC/41/23, párr. 26.

³¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Adyan and others v. Armenia*, demanda núm. 75604/11, sentencia de 12 de octubre de 2017, párr. 72; *Mushfig Mammadov and others v. Azerbaijan*, demandas núms. 14604/08, 45823/11, 76127/13 y 41792/15, sentencia de 17 de octubre de 2019, párrs. 92 a 99; y *Aghanyan and others v. Armenia*, demandas núms. 58070/12 y otras 21, sentencia de 5 de diciembre de 2019, párr. 13.

³² Véase la contribución de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas. Véase también Heiner Bielefeldt y Michael Wiener, *Religious Freedom Under Scrutiny* (Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2019).

³³ Véanse las resoluciones del Consejo 24/17 y 36/18.

³⁴ A/HRC/42/39, párr. 60.

³⁵ *Ibid.*, párr. 62.

pedirá al Estado que armonice su legislación, en particular las disposiciones que han dado lugar a la privación arbitraria de libertad de los objetores de conciencia, con los compromisos contraídos por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos³⁶.

C. Proceso de adopción de decisiones sobre las solicitudes de objeción de conciencia y servicio alternativo

16. El Consejo de Derechos Humanos ha hecho un llamamiento a los Estados que no aceptan como válidas las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar sin una investigación a que establezcan órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si se tiene realmente una objeción de conciencia al servicio militar en cada caso concreto³⁷.

17. En 2019, el ACNUDH subrayó que los procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar en consonancia con las normas de derechos humanos deberían cumplir, como mínimo, los criterios siguientes: a) disponibilidad de información; b) acceso gratuito a los procedimientos de solicitud; c) disponibilidad del procedimiento de solicitud para todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar; d) reconocimiento de la objeción de conciencia selectiva; e) no discriminación por motivos de objeción de conciencia y entre grupos; f) ausencia de plazo para presentar las solicitudes; g) independencia e imparcialidad durante el proceso de adopción de decisiones; h) proceso de determinación de buena fe; i) puntualidad en la toma de decisiones y en el proceso de determinación de la condición de objetor; j) derecho de recurso; k) compatibilidad del servicio alternativo con los motivos de la objeción de conciencia; l) condiciones no punitivas y duración del servicio alternativo; y m) libertad de expresión de los objetores de conciencia y de quienes los apoyan³⁸.

D. Prohibición de la repetición de juicios o castigos a los objetores de conciencia

18. En 2021, el Comité de Derechos Humanos recordó que los castigos reiterados a objetores de conciencia por no haber obedecido repetidos mandamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar pueden equivaler a otras tantas sanciones por un único delito si la consiguiente negativa a acatarlos se apoya en la misma e invariable determinación basada en razones de conciencia³⁹. En el caso *Petromelidis c. Grecia*, el Comité observó que el autor había sido juzgado y castigado tres veces por cinco delitos de insubordinación por el mismo tribunal militar debido a su negativa a cumplir el servicio militar obligatorio en diferentes períodos. El Comité consideró que su negativa a cumplir ese servicio obedeció siempre a las mismas razones de conciencia y que fue condenado por el mismo delito, que comprendía el mismo hecho delictivo, con independencia de que sus condenas se refirieran a la comisión del mismo delito en distintos momentos; por ello, el Comité concluyó que se habían vulnerado los derechos que lo asistían en virtud del artículo 14, párrafo 7, del Pacto. Además, el Comité observó que el artículo 9, párrafo 1, establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. El Comité recordó que la noción de “arbitrariedad” no significa que la acción sea “contraria a la ley”, sino que debe interpretarse en sentido más amplio, de modo que incluya los elementos de incorrección, injusticia, imprevisibilidad e incumplimiento de las debidas garantías procesales⁴⁰. Recordó además que, así como es arbitraria la prisión como castigo por el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Véanse las resoluciones del Consejo 24/17 y 36/18.

³⁸ A/HRC/41/23, párr. 60.

³⁹ *Petromelidis c. Grecia*, párr. 9.11. Véanse también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 54 y 55; *Abdullayev c. Turkmenistán* (CCPR/C/113/D/2218/2012), párrs. 7.4 y 7.5; CCPR/C/GRC/CO/2, párrs. 37 y 38; y CCPR/C/GRC/QPR/3, párr. 20.

⁴⁰ *Gorji-Dinka c. Camerún* (CCPR/C/83/D/1134/2002), párr. 5.1, y *van Alphen c. Países Bajos* (CCPR/C/39/D/305/1988), párr. 5.8.

expresión, también lo es la prisión como castigo por el ejercicio legítimo de la libertad de religión y de conciencia, garantizada en el artículo 18 del Pacto⁴¹.

19. En 2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó que el enjuiciamiento y encarcelamiento repetido de los objetores de conciencia no debe ser utilizado para forzar a las personas a cambiar sus creencias⁴². El Grupo de Trabajo considera que la detención de objetores de conciencia constituye en sí misma una violación del artículo 18, párrafo 1, del Pacto y que, por lo tanto, esa detención carecerá por lo general de fundamento jurídico con arreglo a la categoría I de sus métodos de trabajo⁴³. Además, dado que la detención de objetores de conciencia es el resultado del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18 del Pacto, con frecuencia también es una violación de categoría II. Además, las violaciones de categoría III del derecho a un juicio imparcial también pueden encontrarse en muchos casos individuales. Por último, cuando la detención de los objetores de conciencia al servicio militar implique discriminación por motivos de religión o creencias, constituirá una violación de categoría V⁴⁴.

E. Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado

20. El Consejo de Derechos Humanos ha alentado a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos que impone la definición de refugiado según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia que tengan motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, si no existen disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar, o cuando las existentes sean inadecuadas⁴⁵. El ACNUR ha señalado que los temores fundados de persecución pueden surgir después de que el solicitante haya abandonado su país de origen, debido a circunstancias que se produzcan en el país de origen durante la ausencia del solicitante o como resultado de sus propias acciones después de haber abandonado el país de origen, por ejemplo, por haber expresado objeciones o haber adoptado una postura contra una situación de conflicto armado y de violencia⁴⁶.

21. En 2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recordó a los Estados que respetasen, protegieran e hiciesen efectivo el derecho a la libertad personal de los objetores de conciencia al servicio militar ejerciendo la diligencia debida para impedir su expulsión, devolución o extradición a otro Estado cuando hubiese razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a una privación arbitraria de libertad⁴⁷.

22. En su observación general núm. 4 (2017), el Comité contra la Tortura señaló que las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión eran indicios de riesgo personal del autor de la queja y que el Comité evaluaría las "razones fundadas" y consideraría que el riesgo de tortura es previsible, personal, presente y real cuando la existencia de hechos relacionados con el riesgo por sí misma, en el momento de emitir la decisión, afectaría a los derechos que asisten al autor de la queja en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes si fuera expulsado⁴⁸.

⁴¹ *Petromelidis c. Grecia*, párr. 9.8.

⁴² A/HRC/42/39, párr. 60.

⁴³ Véanse A/HRC/WGAD/2017/43, A/HRC/WGAD/2018/40, A/HRC/WGAD/2018/69 y A/HRC/WGAD/2019/84. Para la definición que formula el Grupo de Trabajo de las cinco categorías de detención arbitraria, véase <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>.

⁴⁴ A/HRC/42/39, párr. 61.

⁴⁵ Véanse las resoluciones del Consejo 24/17 y 36/18.

⁴⁶ <https://www.refworld.org/pdfid/5cb474b27.pdf>, pág. 226.

⁴⁷ A/HRC/42/39, párr. 63. Véanse también las contribuciones de Connection e.V. y Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas; <https://quano.org/resource/2021/5/report-conscientious-objection-military-service-and-refugee-status-determination>; y Özgür H. Çinar, "Conscientious objectors seeking asylum: a comparative perspective", *International Journal of Human Rights*, vol. 25, núm. 2 (2021).

⁴⁸ Párr. 45.

III. Prácticas prometedoras

A. Servicio alternativo o sustitutorio

23. En noviembre de 2021, el Comité de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de que en Armenia se había establecido un verdadero servicio civil sustitutorio al que podían acogerse todos los objetores de conciencia, incluidos los testigos de Jehová, y celebró la liberación de todos los objetores de conciencia encarcelados por negarse a realizar el servicio militar o la antigua modalidad alternativa al servicio militar. Sin embargo, al Comité le preocupaba que el nuevo servicio civil sustitutorio siguiera siendo discriminatorio en cuanto a su duración en comparación con el servicio militar y que el proyecto de ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas aún contuviera limitaciones poco precisas y restricciones excesivas a la libertad de conciencia y de creencias religiosas⁴⁹.

24. En julio de 2019, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias elogió al Gobierno de Grecia por haberse propuesto adoptar medidas para reducir la carga y la discrepancia del servicio civil alternativo para los objetores de conciencia con respecto al servicio en las fuerzas armadas⁵⁰. No obstante, el Relator Especial observó que la legislación no resolvía plenamente los problemas relativos a la objeción de conciencia planteados por el Comité de Derechos Humanos: por ejemplo, el servicio alternativo no parecía ser accesible a todos los objetores de conciencia de una manera que no fuera punitiva ni discriminatoria por su naturaleza, costo o duración. En agosto de 2019, Grecia respondió que la aprobación de la ley L.4609/19 y las decisiones ministeriales resultantes habían eliminado el trato diferente dado a los objetores de conciencia con respecto a las personas que realizaban el servicio militar, ya que la duración del servicio alternativo había pasado a ser igual a la del servicio militar en las fuerzas armadas⁵¹. Sin embargo, en una contribución se señaló que la reducción de la duración del servicio alternativo fue anulada por el siguiente Gobierno en octubre de 2019, por lo que se restableció la duración anterior del servicio alternativo⁵². En diciembre de 2021, Grecia aceptó la recomendación del examen periódico universal de revisar la legislación nacional con miras a reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, previendo un servicio alternativo al servicio militar al que tuviesen acceso todos los objetores de conciencia y que no fuese punitivo ni discriminatorio en su naturaleza, costo o duración⁵³.

25. Dinamarca comunicó que la duración del servicio de objeción de conciencia era igual a la duración del servicio militar desde el que se trasladaba al recluta. Todos los reclutas daneses recibían en sus documentos de llamamiento a filas una carta con información sobre el derecho a rechazar el servicio militar por razones de conciencia, el procedimiento para solicitar la condición de objetor de conciencia y la duración y los tipos de trabajo que podían realizarse en el servicio civil⁵⁴.

B. Reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar para los reclutas y quienes prestan servicio voluntariamente

26. La objeción de conciencia no es una cuestión exclusiva de los Estados con fuerzas armadas reclutadas; puede surgir en cualquier momento de la carrera de los miembros profesionales de las fuerzas armadas y, por lo tanto, también puede darse en Estados sin un sistema de reclutamiento⁵⁵. Varios Estados han reconocido la objeción de conciencia también para los miembros de las fuerzas armadas en activo, entre ellos Alemania, Chequia,

⁴⁹ CCPR/C/ARM/CO/3, párrs. 35 y 36.

⁵⁰ Véase la comunicación OL GRC 3/2019.

⁵¹ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35128>.

⁵² Véase la contribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia.

⁵³ A/HRC/49/5, párr. 130.76, y A/HRC/49/5/Add.1, párr. 3.

⁵⁴ Véase la contribución de Dinamarca.

⁵⁵ A/HRC/41/23, párr. 22. Véase también <https://www.osce.org/files/f/documents/6/5/480143.pdf>, pág. 127.

Eslovaquia, Eslovenia, España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suiza⁵⁶.

27. En febrero de 2018, la República de Corea acogió favorablemente una recomendación del examen periódico universal para que se estudiara la puesta en libertad de las personas encarceladas o detenidas por su objeción de conciencia al servicio militar y se considerara la posibilidad de eliminar los cargos correspondientes de sus antecedentes penales⁵⁷. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de la decisión de 28 de junio de 2018 del Tribunal Constitucional de la República de Corea en la que se exige que se ofrezcan a los objetores de conciencia alternativas al servicio militar⁵⁸. Además, el 13 de julio de 2018, el Gobierno eliminó la divulgación pública de la información personal de los objetores de conciencia, al juzgar que ya no era apropiado revelar su información personal⁵⁹. Asimismo, en los alegatos finales ante el Tribunal Supremo el 30 de agosto de 2018 se citó la opinión núm. 40/2018 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Gobierno indicó que la posterior revocación de la jurisprudencia del Tribunal podía dar lugar a que los objetores detenidos estuvieran en condiciones de presentar una reclamación de indemnización⁶⁰. El Grupo de Trabajo preveía que esta evolución jurisprudencial beneficiaría a todas las personas de ese país que hubiesen estado sujetas al régimen jurídico anterior y, al mismo tiempo, debería servir de ejemplo para otros países⁶¹.

28. Posteriormente, los Relatores Especiales sobre la libertad de expresión y de opinión y sobre la libertad de religión o de creencias celebraron la decisión del Tribunal Supremo del 1 de noviembre de 2018 de despenalizar la objeción de conciencia en la República de Corea, al considerar que las creencias morales y religiosas eran razones válidas para objetar al servicio militar. Señalaron que esta decisión estaba en consonancia con las obligaciones del país en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y esperaban que tuviera repercusiones inmediatas en la situación de más de 900 objetores de conciencia en el país, en particular los más de 250 objetores de conciencia que estaban encarcelados. Los dos Relatores Especiales acogieron con satisfacción el inicio de un proceso legislativo para introducir en la ley una alternativa al servicio penal, e instaron a las autoridades a garantizar que dicha ley, en su contenido y proceso, continuara con el enfoque de derechos humanos del Tribunal Supremo, con vistas a proporcionar un marco para una alternativa al servicio militar que estuviera en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos⁶². El Gobierno informó de que en noviembre de 2019 no había ninguna persona encarcelada por objeción de conciencia; 1.879 objetores de conciencia habían obtenido una libertad condicional especial⁶³ y 654 personas habían comenzado el servicio alternativo en 2020-2021⁶⁴. Sin embargo, en una contribución se señaló que los objetores que alegaban motivaciones no religiosas seguían siendo encarcelados, pero una decisión del Tribunal Supremo del 23 de febrero de 2021 eximió por primera vez a dos objetores no religiosos del servicio militar y el 24 de junio de 2021 el Tribunal Supremo confirmó la absolución por un tribunal inferior de un objetor pacifista que también se identificaba como *queer*⁶⁵.

⁵⁶ Véase <https://www.osce.org/files/f/documents/6/5/480143.pdf>, pág. 139. Véanse también las contribuciones de la European Organisation of Military Associations and Trade Unions y de Infodroit.ch.

⁵⁷ A/HRC/37/11, párr. 132.106, y A/HRC/37/11/Add.1, párr. 30.

⁵⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2018/11/un-review-reveals-concrete-progress-human-rights-experts-say?LangID=E&NewsID=23812>.

⁵⁹ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34327>.

⁶⁰ A/HRC/42/39, párr. 72. Véase también https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/ROK-Reply_to_letter_WGAD_2019-02-25_10-50-23.pdf.

⁶¹ A/HRC/42/39, párr. 64.

⁶² Véase la comunicación OL KOR 4/2018.

⁶³ CCPR/C/KOR/5, párrs. 169 a 171.

⁶⁴ Véase la contribución de la República de Corea.

⁶⁵ Véase la contribución de Conscience and Peace Tax International.

C. Solicitudes durante la movilización o en ausencia de un acuerdo de paz

29. Algunas comunicaciones se refirieron a un avance alentador: la derogación en Finlandia y Grecia de las disposiciones jurídicas que anteriormente permitían suspender las disposiciones relativas a la objeción de conciencia en tiempo de guerra⁶⁶. En otra comunicación se señaló que el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar por parte de la República de Corea era un ejemplo reciente de reconocimiento legal por parte de un Estado, no obstante la ausencia de un acuerdo de paz.

D. Procedimientos justos, independientes e imparciales para examinar las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar

30. El Consejo de Derechos Humanos ha acogido con satisfacción el hecho de que algunos Estados consideren válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar⁶⁷. En una de las contribuciones se señaló que el procedimiento en Suiza era bastante sencillo y eficiente, ya que se admitía automáticamente una vez que el solicitante del servicio alternativo había participado en una jornada informativa y confirmado por escrito sus motivos de conciencia, que no se verificaban y no era necesario exponer⁶⁸.

IV. Problemas que subsisten

31. Sigue siendo problemático que no todos los Estados reconozcan el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar para todos los afectados y en todas las circunstancias, o que algunos Estados no apliquen plenamente el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, reflejados en las observaciones finales y los dictámenes de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, las recomendaciones de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y las sentencias de los tribunales regionales de derechos humanos. Con el fin de colmar esta brecha en cuanto a la observancia, se ha alentado al Consejo de Derechos Humanos⁶⁹ a que encargue la realización de seminarios de expertos que sirvan para alimentar los informes e instrumentos de orientación técnica sobre una o más de las siguientes esferas temáticas: la vigilancia de los procedimientos de solicitud utilizando los criterios del informe del ACNUDH sobre los enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos de mayo de 2019⁷⁰; el acceso discriminatorio al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y la discriminación contra los objetores de conciencia, ya sean reconocidos o no; la puesta en común de prácticas sobre el modo en que han avanzado en la aplicación los Estados; los modelos de disposiciones legislativas y de políticas; la objeción de conciencia y el personal militar en activo; y un estudio de los vínculos entre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y el derecho a la paz.

A. Falta de reconocimiento u observancia del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y al servicio alternativo, repetición de juicios o castigos

32. En marzo de 2022, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que los objetores de conciencia pertenecientes a minorías religiosas o de creencias,

⁶⁶ Véanse las contribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, Conscience and Peace Tax International e Internacional de Resistentes a la Guerra.

⁶⁷ Véanse las resoluciones del Consejo 24/17 y 36/18.

⁶⁸ Véase la contribución de Infodroit.ch.

⁶⁹ [A/HRC/39/31](#), párrafos 26, 66 y 70, y véase la contribución de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas.

⁷⁰ [A/HRC/41/23](#).

con frecuencia las que sostienen principios pacifistas, se habían enfrentado al reclutamiento obligatorio, lo que violaba en ocasiones su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar⁷¹. Se refirió a los casos denunciados de enjuiciamientos y detenciones arbitrarias de miembros de la comunidad drusa por parte de Israel y de testigos de Jehová, entre otros países en Armenia, Azerbaiyán y Eritrea, por haber rechazado el servicio militar como objetores de conciencia⁷².

33. En junio de 2017, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su llamamiento al Gobierno de Eritrea para que estableciera la objeción de conciencia al servicio militar⁷³. En mayo de 2020, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea señaló que 4 testigos de Jehová habían muerto en prisión y 52 seguían encarcelados por ser objetores de conciencia⁷⁴. Tres de ellos llevaban más de 25 años detenidos sin cargos. En mayo de 2021, la Relatora Especial se congratuló de su puesta en libertad el 4 de diciembre de 2020, junto con otros 25 testigos de Jehová; sin embargo, otros 20 permanecían en prisión⁷⁵. En una contribución se señaló que la policía de seguridad “sigue privando de libertad extrajudicialmente a los testigos de Jehová en condiciones inhumanas”⁷⁶.

34. En 2017, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la constante negativa de Turkmenistán a reconocer el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar obligatorio y por el procesamiento y encarcelamiento reiterados de los testigos de Jehová que se negaban a cumplir el servicio militar obligatorio. El Comité recomendó a Turkmenistán que revisara sin demora su legislación con miras a reconocer claramente el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar, ofrecer a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio de carácter civil fuera del ámbito militar y sin sujeción al mando militar, y poner fin a todos los enjuiciamientos de las personas que se negasen a cumplir el servicio militar por razones de conciencia y poner en libertad a quienes estuviesen cumpliendo penas de prisión por ese motivo⁷⁷. En diciembre de 2020, cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales se refirieron a la detención de dos miembros de la minoría religiosa de los Testigos de Jehová, que fueron condenados en agosto de 2020 por segunda vez por su objeción de conciencia a realizar el servicio militar obligatorio en Turkmenistán⁷⁸. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales lamentaron profundamente la penalización de la objeción de conciencia en virtud del artículo 219 del Código Penal y la ausencia de alternativas al servicio militar, recordando las numerosas afirmaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos sobre el derecho absoluto a la objeción de conciencia.

35. En noviembre de 2021, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Ucrania que “las alternativas al servicio militar deben ser accesibles a todos los objetores de conciencia sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de las convicciones (creencias religiosas o convicciones no religiosas basadas en la conciencia) que justifican la objeción, y no deben ser punitivas ni discriminatorias en su carácter o duración en comparación con el servicio militar”. Instó a Ucrania a “velar por que los casos de secuestro y detención arbitraria de reclutas sean investigados sin demora, exhaustivamente y de manera independiente, por que los autores sean enjuiciados y castigados, y por que las víctimas dispongan de recursos efectivos, incluida una indemnización adecuada”⁷⁹.

36. En el plano regional, un ateo que cree “en la vida, en la no violencia, en el amor y en la colaboración sobre la imposición”, denunció que Bolivia había violado sus derechos humanos por no eximirlo de realizar el servicio militar obligatorio en razón de su derecho a la objeción de conciencia⁸⁰. El 9 de junio de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible su petición, señalando que en su futura decisión sobre el fondo

⁷¹ A/HRC/49/44, párr. 31.

⁷² *Ibid.*

⁷³ Resolución 35/35, párrafo 8 c).

⁷⁴ A/HRC/44/23, párr. 46.

⁷⁵ A/HRC/47/21, párr. 48.

⁷⁶ Contribución de la Oficina de Información Pública de los Testigos de Jehová.

⁷⁷ CCPR/C/TKM/CO/2, párrs. 40 y 41.

⁷⁸ Véase la comunicación AL TKM 2/2020.

⁷⁹ CCPR/C/UKR/CO/8, párrs. 29 y 30.

⁸⁰ Véase <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/boad1384-16es.pdf>.

del caso “la Comisión tomará en cuenta la concepción actual del contenido y alcances de los derechos invocados por la presunta víctima” y que “los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”⁸¹.

B. Restricciones al derecho a la libertad de expresión de quienes apoyan públicamente a los objetores de conciencia y la objeción de conciencia

37. Promover la objeción de conciencia al servicio militar o expresar apoyo al respecto puede constituir delito en algunos países⁸². Recordando sus observaciones finales anteriores, en agosto de 2021 el Comité de Derechos Humanos pidió a Turquía que explicara con detalle la compatibilidad con el Pacto del artículo 318 del Código Penal, que tipifica la “instigación al rechazo público del servicio militar” e indicase si tenía la intención de derogar esa disposición⁸³.

38. En marzo de 2018, el informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos se refirió a las presuntas intimidaciones y represalias contra Navruz Tahirovich Nasyrlyev, quien afirmó que Turkmenistán había violado sus derechos al enjuiciarlo, condenarlo y encarcelarlo varias veces por ser objetor de conciencia⁸⁴. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, después de que el Sr. Nasyrlyev presentara una comunicación al respecto, el domicilio de su familia fue allanado por la policía, y los miembros de la familia y los invitados fueron objeto de malos tratos⁸⁵. El Comité de Derechos Humanos recordó que todo acto de presión, intimidación o represalia cometido contra una persona que haya presentado una comunicación o contra sus familiares constituye un incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de cooperar de buena fe con el Comité en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

C. Objeción de conciencia para quienes sirven voluntariamente en las fuerzas armadas

39. En una de las contribuciones se señaló el reto de alentar a todos los Estados a reconocer la importancia de que puedan acogerse a la objeción de conciencia las personas que prestan el servicio militar voluntariamente y a admitir que entra en el ámbito de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión del mismo modo que la objeción de conciencia en el servicio militar obligatorio, dando cabida así a la expectativa razonable de que las opiniones y creencias de una persona puedan cambiar y evolucionar con el tiempo en función de las circunstancias. Un ejemplo de este reto podía verse en las Fuerzas de Defensa irlandesas, en las cuales una persona no tiene derecho a ser dado de baja del ejército por razón de la objeción de conciencia, algo que el Estado justifica porque la pertenencia a las Fuerzas de Defensa es voluntaria⁸⁶.

40. Una comunicación dirigida al Comité de Derechos Humanos se refería a una mujer que se había alistado voluntariamente en el ejército de los Estados Unidos de América, pero que durante su servicio en el Iraq había desarrollado sinceras objeciones morales y religiosas respecto de la actuación de los Estados Unidos en el conflicto, lo que la llevó a desertar y trasladarse al Canadá⁸⁷. Sostuvo que, de conformidad con las ordenanzas militares de los

⁸¹ *Ibid.*, párr. 12. Véase también https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/BOL/INT_CCPR_CSS_BOL_47709_E.doc.

⁸² Véase la contribución de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas.

⁸³ [CCPR/C/TUR/QPR/2](#), párr. 21.

⁸⁴ [A/HRC/36/31](#), párr. 59, y anexo I, párrs. 84 y 85.

⁸⁵ Véase [CCPR/C/117/D/2219/2012](#).

⁸⁶ Véase la contribución de la European Organisation of Military Associations and Trade Unions. Véase también <https://hudoc.esc.coe.int/eng?i=cc-164-2018-dmerits-en>, párrs. 41 a 44.

⁸⁷ [CCPR/C/120/D/2196/2012](#), párrs. 2.1 y 2.2. Véase también [A/HRC/35/4](#), párr. 13.

Estados Unidos, no tenía derecho a un licenciamiento con la condición de objetora de conciencia en 2007, ya que era una “objetora selectiva”, mientras que según la Directriz 1300.06 del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, un objetor de conciencia es una persona que mantiene una objeción firme, fija y sincera a participar en una guerra de cualquier manera o a portar armas por razones de formación o creencias religiosas⁸⁸. En su decisión de julio de 2017, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de la oposición de la autora a la participación militar de los Estados Unidos en el conflicto del Iraq y su negativa a que se la vinculara con un comportamiento militar condenable⁸⁹. No obstante, el Comité consideró que la comunicación de la autora no servía para fundamentar su afirmación de que, al expulsarla a los Estados Unidos, el Canadá la expuso a un riesgo de daño irreparable de la índole contemplada en los artículos 6 y 7 del Pacto⁹⁰.

D. Procedimientos injustos durante el examen de las solicitudes

41. En marzo de 2022, el Comité de Derechos Humanos reiteró que le preocupaba que el Comité Militar Especial de Israel, encargado de pronunciarse sobre las solicitudes de exención del servicio militar obligatorio por objeción de conciencia, estuviese integrado principalmente por militares y reiteró sus recomendaciones de que Israel adoptase medidas concretas para diversificar la composición del Comité de modo que fuera plenamente independiente e imparcial. Israel también debería poner fin a la práctica de castigar y encarcelar repetidamente a los objetores de conciencia, pues ello puede constituir una violación del derecho a no ser juzgado o castigado de nuevo por el mismo delito⁹¹.

42. En diciembre de 2021, el Comité de Derechos Humanos preguntó a Grecia por las medidas adoptadas para ofrecer a todos los objetores de conciencia un servicio sustitutorio del servicio militar que no sea punitivo ni discriminatorio en su naturaleza, costo o duración y le solicitó información sobre las medidas adoptadas para garantizar el respeto del principio *ne bis in idem* y evitar que se castigue reiteradamente a los objetores de conciencia⁹². La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia señaló que la ley prohíbe explícitamente a los objetores de conciencia realizar el servicio sustitutorio en su región de residencia y que ha exigido sistemáticamente que se suprima la posibilidad de que se repitan los enjuiciamientos por negarse a realizar el servicio militar⁹³.

43. En marzo de 2021, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que en Finlandia los grupos de trabajo y comités que toman decisiones relativas a la naturaleza y la duración del servicio alternativo siguiesen estando integrados, entre otras personas, por miembros del ejército⁹⁴. Además, preocupaba al Comité que la Ley núm. 330/2019 hubiese eliminado la exención del servicio militar y civil concedida a los testigos de Jehová, lo que contrastaba con las recomendaciones anteriores del Comité de hacer extensiva dicha exención a otros grupos de objetores de conciencia⁹⁵.

44. Según una comunicación, en agosto de 2017 Colombia aprobó una ley que regula varias esferas del reclutamiento militar, incluidas las solicitudes de objeción de conciencia. No obstante, la comisión que evalúa las solicitudes está compuesta por cuatro funcionarios de la autoridad del distrito militar pertinente, por lo que no cumpliría las normas de imparcialidad e independencia⁹⁶.

⁸⁸ [CCPR/C/120/D/2196/2012](#), párr. 5.4.

⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 3.3 y 7.4.

⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 7.4 y 7.5.

⁹¹ [CCPR/C/ISR/CO/5](#), párrs. 46 y 47, y [CCPR/C/ISR/CO/4](#), párr. 23.

⁹² [CCPR/C/GRC/QPR/3](#), párr. 20, en referencia a [CCPR/C/GRC/CO/2](#), párr. 38.

⁹³ Véase la contribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia.

⁹⁴ [CCPR/C/FIN/CO/7](#), párr. 36.

⁹⁵ [CCPR/C/FIN/CO/6](#), párr. 14. Véase también la contribución de Finnish Union of Conscientious Objectors.

⁹⁶ [A/HRC/41/23](#), párr. 42. Véase también la contribución de la Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción No Violenta.

E. Duración desproporcionada del servicio alternativo

45. El hecho de que el servicio civil sustitutorio para los objetores de conciencia sea más largo que la duración del servicio militar es contrario a los artículos 18 y 26 del Pacto cuando esa diferenciación no se basa en motivos razonables y objetivos⁹⁷. El Comité de Derechos Humanos ha observado con preocupación que la duración habitual del servicio alternativo al militar en Finlandia equivale al período más largo de servicio militar y ha recomendado velar por que las alternativas al servicio militar no sean punitivas ni discriminatorias en cuanto a su naturaleza o duración⁹⁸.

46. Por lo que se refiere a Belarús, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la diferencia de duración del servicio alternativo, en comparación con el servicio militar, entre las personas que tienen estudios superiores y las que no, ya que, para estas últimas, el servicio alternativo es dos veces más largo que el militar. Si bien observó que esta diferencia se había justificado con el objetivo de prevenir los abusos y evitar que aumentase el número de personas que optasen por el servicio alternativo, el Comité estaba preocupado por los aspectos discriminatorios y punitivos de esta diferencia⁹⁹.

47. En noviembre de 2019, algunos Relatores Especiales plantearon su preocupación por los elementos punitivos de un proyecto de ley de servicio alternativo en la República de Corea, como la duración de 36 meses para el servicio alternativo y el énfasis exclusivo en la realización del servicio en lugares de detención, lo que significaba que muchos objetores de conciencia podrían pasar de una situación de encarcelamiento a una situación en la que realizasen el servicio alternativo en prisión¹⁰⁰. El Gobierno respondió en febrero de 2020 que los objetores de conciencia serían destinados inicialmente a un centro penitenciario con alojamiento y otras instalaciones para la pronta puesta en marcha del servicio alternativo; no obstante, el Gobierno revisaría continuamente la ampliación de las esferas del servicio alternativo¹⁰¹.

48. En octubre de 2017, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que la duración del servicio alternativo podría ser un factor a tener en cuenta al determinar si podría percibirse como de carácter disuasorio o punitivo. Se refirió a las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales y del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa en el sentido de que la duración del servicio alternativo no podía superar 1,5 veces la duración del servicio militar armado¹⁰². En Armenia, la prestación laboral sustitutoria era significativamente más larga y, en opinión del Tribunal, eso debía tener un efecto disuasorio y contenía un elemento punitivo.

F. Discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género

49. El 22 de marzo de 2022, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género advirtió que “la operación militar de la Federación de Rusia y el conflicto armado en Ucrania resultante destruirán decenios de progresos en la lucha contra la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género”¹⁰³. El Experto Independiente se refirió al ejemplo de las personas transgénero y de género diverso cuyos documentos de identidad legales no se corresponden con su género o su presentación física, que encuentran graves dificultades en los puestos de control, los cruces fronterizos, los centros de recepción,

⁹⁷ A/HRC/41/23, párr. 57.

⁹⁸ CCPR/C/FIN/CO/7, párrs. 36 y 37.

⁹⁹ CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 47.

¹⁰⁰ Véase la comunicación OL KOR 4/2019. Véanse también las contribuciones de la Oficina de Información Pública de los Testigos de Jehová e Internacional de Resistentes a la Guerra.

¹⁰¹ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35166>.

¹⁰² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Adyan and others v. Armenia*, sentencia de 12 de octubre de 2017, párrs. 46, 48 y 70.

¹⁰³ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/ukraine-protection-lgbti-and-gender-diverse-refugees-remains-critical-un>.

los establecimientos de salud y otros lugares decisivos, por ejemplo problemas para conseguir la exención médica del servicio militar obligatorio exclusivamente masculino¹⁰⁴.

G. Objeción de conciencia en los territorios ocupados y en otros territorios

50. En su resolución 76/179 sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), la Asamblea General instó a la Federación de Rusia a respetar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, sin discriminación de ningún tipo, y a poner fin también a la práctica de iniciar acciones penales contra los habitantes de Crimea que se resisten al reclutamiento en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia¹⁰⁵. En sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania en 2020 y 2021, el ACNUDH observó que en la República Autónoma de Crimea y en la ciudad de Sebastopol, en la décima campaña de reclutamiento de 2019 se reclutó a unos 3.000 hombres en las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, en violación del derecho internacional humanitario¹⁰⁶. La legislación penal de la Federación de Rusia, aplicada en Crimea, castiga con multas, trabajo correccional y penas de prisión de hasta dos años el delito de evasión del servicio militar¹⁰⁷. Además, las oficinas de reclutamiento militar de Crimea se han negado a tramitar las solicitudes de los testigos de Jehová varones que desean realizar el servicio civil sustitutorio en ejercicio de su derecho a la objeción de conciencia. En un caso, un joven de 17 años recibió un aviso de reclutamiento durante la campaña de reclutamiento de la primavera de 2020 y la comisión militar de reclutamiento examinó su solicitud de servicio civil alternativo durante una audiencia *pro forma* de cuatro minutos de duración, en la que concluyó que el solicitante “no había demostrado razones suficientes de que sus creencias morales y éticas son incompatibles con el servicio militar”, sin ninguna explicación del razonamiento¹⁰⁸.

51. A pesar de las preocupaciones planteadas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias en relación con la región de Transnistria de la República de Moldova¹⁰⁹, desde febrero de 2018 los objetores de conciencia que visitan la región al parecer son obligados a realizar el servicio militar, aunque ya no vivan en la región de Transnistria. Otra modificación de la ley de diciembre de 2019 da prioridad a las necesidades de personal de las autoridades *de facto*¹¹⁰.

52. En cuanto a la parte septentrional de Chipre, de resultas de la recomendación del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de que las autoridades *de facto* reconocieran el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar¹¹¹, un proyecto de enmienda, que habría incluido la objeción de conciencia y un servicio alternativo, fue debatido por una “comisión parlamentaria” en febrero de 2019¹¹². Sin embargo, a raíz de un cambio de las autoridades *de facto*, el proyecto fue retirado durante el otoño de 2019. Tres asuntos planteados por objetores de conciencia de la parte septentrional de Chipre contra Turquía han sido considerados admisibles y están pendientes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹³.

¹⁰⁴ *Ibid.* Véase también la contribución del Centre for Law and Social Justice, University of Newcastle (Australia).

¹⁰⁵ Párrs. 6 o) y 6 w).

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, https://www.ohchr.org/Documents/Countries/UA/29thReportUkraine_EN.pdf, párr. 13.

¹⁰⁷ A/HRC/47/58, párr. 38.

¹⁰⁸ https://www.ohchr.org/Documents/Countries/UA/30thReportUkraine_EN.pdf, párr. 114.

¹⁰⁹ A/HRC/19/60/Add.2, párrs. 53 y 69.

¹¹⁰ Véase la contribución de la Oficina de Información Pública de los Testigos de Jehová.

¹¹¹ A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 68 y 87.

¹¹² A/HRC/41/23, párr. 9.

¹¹³ Véanse la contribución de Conscience and Peace Tax International y https://www.ebco-beoc.org/sites/ebco-beoc/files/attachments/2022-03-21-EBCO_Annual_Report_2021_0.pdf, pág. 27.

53. En el asunto *Avanesyan c. Armenia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ocupó de la negativa de un testigo de Jehová a realizar el servicio militar por motivos de conciencia y de su condena por evasión del servicio militar. El demandante había nacido en una localidad de Nagorno Karabaj y era titular de un pasaporte armenio desde 2012¹¹⁴. A raíz de una orden de comparecencia, fue detenido en Ereván y entregado a la policía de Nagorno Karabaj, donde fue condenado en 2014 a dos años y medio de prisión. En su sentencia de 20 de julio de 2021, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no encontró ninguna circunstancia particular en el asunto, que tuvo lugar antes de las recientes hostilidades entre Armenia y Azerbaiyán, que le obligara a apartarse de sus conclusiones en sentencias anteriores, en las que había sostenido que, en el momento pertinente, Armenia ejercía un control efectivo sobre Nagorno Karabaj y que, por tanto, tenía la obligación de garantizar los derechos y las libertades establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos en ese territorio. El Tribunal observó que, si bien en Armenia existía un servicio civil alternativo para los objetores de conciencia como el demandante, este no pudo acogerse a esa opción porque, al parecer, se le consideraba susceptible de cumplir el servicio militar en Nagorno Karabaj, donde, a diferencia de Armenia, no se reconocía el derecho a la objeción de conciencia¹¹⁵. Incluso suponiendo que el demandante fuera un “ciudadano” de Nagorno Karabaj, como argumentaba el Gobierno, el Tribunal sostuvo que Armenia era responsable de los actos y omisiones de las autoridades de Nagorno Karabaj. El demandante no tuvo la posibilidad, o se le privó de ella, de realizar un servicio civil alternativo en lugar del servicio militar, y el Tribunal concluyó que las autoridades no habían tenido en cuenta las exigencias de su conciencia y sus creencias¹¹⁶.

V. Conclusiones y recomendaciones

54. **Se han producido importantes avances jurídicos en el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar en los planos internacional, regional y nacional desde que el ACNUDH presentó el informe analítico anterior en 2017.**

55. **Algunos Estados han aprobado leyes y reglamentos que introducen un verdadero servicio alternativo de carácter civil y despenalizan la objeción de conciencia al servicio militar, lo que conduce a poner en libertad a los objetores encarcelados. Además, algunos Estados han reconocido explícitamente la objeción de conciencia, no solo para los reclutas sino también para los miembros de las fuerzas armadas en activo. Asimismo, la información personal de los objetores de conciencia, que antes se divulgaba públicamente, ha dejado de divulgarse, en consonancia con las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Algunos Estados han derogado la legislación que permitía anteriormente suspender las disposiciones relativas a la objeción de conciencia en tiempo de guerra.**

56. **No obstante, muchas personas que quieren ejercer su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar siguen sufriendo violaciones de ese y otros derechos porque algunos Estados y autoridades *de facto* no reconocen ese derecho o no garantizan su plena observancia en la práctica. Preocupan especialmente los casos de castigo, detención arbitraria y juicios repetidos de objetores de conciencia no reconocidos, a menudo personas pertenecientes a minorías religiosas o de creencias y las que sostienen principios pacifistas. Además, en algunos Estados que han reconocido la objeción de conciencia, las modalidades de servicio alternativo no son accesibles a todos los objetores de conciencia y tienen un carácter punitivo o discriminatorio por su naturaleza o duración en comparación con el servicio militar. También sigue habiendo restricciones indebidas a la libertad de expresión para quienes apoyan a los objetores de conciencia o el derecho a la objeción de conciencia.**

¹¹⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Avanesyan v. Armenia*, demanda núm. 12999/15, sentencia de 20 de julio de 2021, párr. 5.

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 57.

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 58.

57. Para adecuarse a las normas y estándares internacionales de derechos humanos, las leyes, políticas y prácticas nacionales relativas a la objeción de conciencia al servicio militar deben guiarse por los puntos siguientes:

a) El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se deriva del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, de conformidad con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Todas las personas a las que afecta el servicio militar deben tener acceso a información sobre el derecho a la objeción de conciencia y a los medios para obtener la condición de objetor;

c) El proceso de solicitud de la condición de objetor de conciencia debe ser gratuito, y no se debe cobrar por ningún aspecto del procedimiento;

d) El procedimiento de solicitud debe estar disponible para todas las personas afectadas por el servicio militar, incluidos los reclutas, los miembros profesionales de las fuerzas armadas y los reservistas;

e) El derecho a objetar ha de aplicarse a los pacifistas y a los objetores selectivos que consideran que el uso de la fuerza está justificado en algunos casos, pero no en otros;

f) El servicio sustitutorio debe ser accesible a todos los objetores de conciencia, sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de sus creencias religiosas o no religiosas;

g) Los reclutas y los voluntarios deben poder objetar antes de empezar el servicio militar, así como en cualquier momento a lo largo o después de este;

h) El derecho internacional no exige ningún proceso de investigación y debería considerarse la posibilidad de aceptar las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar como válidas sin ese proceso;

i) Los Estados que no aceptan las declaraciones de objeción de conciencia como válidas sin una investigación deben establecer organismos independientes e imparciales bajo el control pleno de las autoridades civiles;

j) Los procedimientos de solicitud deben basarse en criterios razonables y pertinentes, así como evitar la imposición de condiciones que puedan dar lugar a la descalificación automática de los solicitantes;

k) El período de tiempo empleado para examinar cualquier declaración de objeción de conciencia debe ser razonable y todas las obligaciones relacionadas con el porte de armas deben suspenderse a la espera de la decisión;

l) Toda decisión relativa a la objeción de conciencia deberá ser siempre susceptible de recurso ante un órgano independiente de la justicia civil;

m) Los objetores de conciencia no deben ser castigados repetidamente por no haber obedecido un nuevo mandamiento de incorporación a filas para cumplir el servicio militar;

n) Los Estados deben poner en libertad a las personas encarceladas o detenidas únicamente por su objeción de conciencia al servicio militar;

o) El servicio alternativo debe ser compatible con los motivos de la objeción de conciencia, tener un carácter no combatiente o civil, ser de interés público y no tener carácter punitivo;

p) La mayor duración del servicio alternativo en comparación con la del servicio militar solo es permisible si ese tiempo adicional está justificado por criterios razonables y objetivos;

q) **El Estado no debe hacer pública la información personal de los objetores de conciencia y debe eliminar sus antecedentes penales;**

r) **Quienes apoyan a los objetores de conciencia o promueven el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar deben poder ejercer plenamente su libertad de expresión.**
